



Al despacho del señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial, para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por **CONFIRMEZA S.A.S., NIT. 900.428.743-7**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo** elevada a través de apoderado judicial por **CONFIRMEZA S.A.S.** en calidad de acreedor garantizado frente **MARISOL RODRIGUEZ MEJIA** en calidad de garante.

**SEGUNDO: COMISIONAR** de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN- REPARTO** para que realice la inmovilización y entrega a **CONFIRMEZA S.A.S.**, acreedor garantizado, advirtiéndole que mediante la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 336 se derogo el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en cuya vigencia se reglamentaron los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares. Así las cosas, a partir del primero de enero de 2020, los vehículos objeto de medidas cautelares deberán ser llevados al parqueadero establecido para la mentada inspección de tránsito y conforme a la Resolución No. DESAJBUR22 -4819 de 29 de diciembre de 2022 el parqueadero autorizado para ser remitido el vehículo inmovilizado por orden de autoridad judicial es **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA**, ubicado **CALLE7 2 # 48W – 35 LOTE 18**, con teléfonos: (601)7032051 – (601)8054113 – 3005443060 – 3102881722.

Finalmente, se le pone de presente que en caso de generarse algún gasto por concepto de parqueadero se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del Acuerdo 2586 del 2004, esto es que previo a colocar el bien a cargo del secuestre, deberá la parte demandante cancelar los gastos de utilización del parqueadero; el vehículo cuenta con las siguientes especificaciones

<b>MARCA</b>	<b>CHASIS</b>	<b>MODELO</b>	<b>PLACAS</b>
KIA	KNAB2512BLT610339	2020	GYS478



Sea el caso acotar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial y al acreedor al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

El vehículo ya descrito, es de propiedad de la garante MARISOL RODRIGUEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.863.215, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión.

*NOTIFÍQUESE,*

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**

*Juez*

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 09 de febrero de 2023.  
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: se expide el despacho comisorio No. 11, en cumplimiento al auto que antecede.  
Bucaramanga, 08 de febrero de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS